

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DEMONIMARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “CNBP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA; Y, POR LA OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ LUIS RUIZ CONTRERAS, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASISTIDO POR ARTURO GÓMEZ MARTÍNEZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

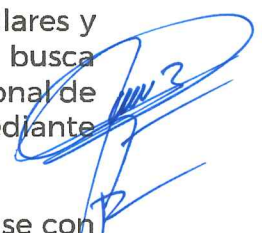
Con fecha 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, (**Ley General**), y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, a través del cual, de conformidad con su artículo 50, se constituyó la “**CNBP**”, como un órgano administrativo desconcentrado de “**GOBERNACIÓN**”, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto dicha Ley, y que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Aunado a lo anterior, el 13 de mayo de 2022 se publicó en el **DOF**, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la “**CNBP**”, mediante la creación del Centro Nacional de Identificación Humana (**CNIH**), para hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

Dicha reforma, incluyó además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario, y la operación del **CNIH** con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la **Ley General** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En suma de las atribuciones previstas en el artículo 53, fracción XXVI Bis y XXVI Ter de la **Ley General**, la “**CNBP**” tiene entre sus atribuciones la de diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana, en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, y las

KAO



instituciones que presenten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como, recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético; las cuales se llevarán a cabo a través del **CNIH** en el alcance de sus competencias ya sea por acuerdo de la autoridad ministerial o por autorización judicial; asimismo resguardará la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente para su seguimiento en procesos o investigaciones pendientes, así como para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables

Derivado de lo anterior, la “**CNBP**” podrá solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, a la Fiscalía General de la República, Fiscalías Especializadas, a las Procuradurías Locales y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio de conservar la secrecía de datos personales, reserva de información pública y la información relativa a investigaciones de delitos. Asimismo, podrá realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, para recabar la información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de denuncia penal.

Resulta importante destacar, que las labores del **CNIH** no pretenden suplir las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías, tribunales o instancias independientes en la materia, sino implementar una política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del **CNIH** lo hará mediando información y apertura para la implementación del enfoque masivo. Kaw

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el 12 de julio del 2019, dispone dentro del Eje General I. “POLÍTICA Y GOBIERNO”, que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana. [Signature]

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado el 25 de junio de 2020 en el **DOF**, dispone en su Objetivo Prioritario “6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las personas mediante políticas públicas y mecanismos que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos”, que el Gobierno tiene como prioridad generar las condiciones necesarias para dimensionar el problema y tener la mayor cantidad de información posible, a través de la creación de un andamiaje institucional, normativo y procedimental que permita contar con un Sistema Nacional de [Signature]

Búsqueda de Personas robusto, con capacidad para atender las diferentes formas de búsqueda de personas desaparecidas y por ende, que permita tener información sobre las poblaciones afectadas para poder realizar las acciones de búsqueda con un enfoque diferencial.

Por su parte, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, lo anterior en términos del artículo 122 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reformado mediante el decreto legislativo 705 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 02 de octubre de 2017, y también de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, publicada mediante el decreto 1045, del 10 de agosto de 2018.

Así mismo, "**LA FISCALÍA**" es un organismo constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión para la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos cuenta con atribuciones para celebrar el presente Convenio de Coordinación, ya que a través de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, esta tendrá a su cargo la investigación, persecución y litigación de los delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Justicia para Adolescentes, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, pero para su debido cumplimiento y ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con la Unidad Especializada en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que tendrá por objeto dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como perseguir los delitos relacionados con la desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de conformidad con la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, contará con los recursos humanos, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios, que se requieran para su efectiva operación de conformidad con la legislación aplicable y en atención a las necesidades del servicio, las condiciones de infraestructura y las posibilidades operativas, materiales y presupuestales de la Fiscalía General, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 66, 69, fracción IV y 73 del Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

En ese sentido, "**LA FISCALÍA**" conscientes del número de reportes de personas desaparecidas o no localizadas en el Estado de San Luis Potosí según la estadística con la que cuenta la Fiscalía por medio de la Unidad Especializada en Materia de Desaparición Forzada de Personas, y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la totalidad de la información que ha sido entregada al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, alcanza la cifra de 946 personas desaparecidas y no localizadas, al 8

de mayo de 2023, de conformidad con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, **"LAS PARTES"** manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La **"CNBP"**, declara que:

I.1. La Secretaría de Gobernación es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (**RISEGOB**).

I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **"GOBERNACIÓN"** en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.

I.3. De conformidad con los artículos 50 de la **Ley General**, 153 del **RISEGOB** y el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el **DOF** el 13 de abril de 2018, la **"CNBP"** es un órgano administrativo desconcentrado de **"GOBERNACIÓN"**, que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, y que tiene como ámbito de competencia, determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional.

I.4. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la **"CNBP"**, según consta en el nombramiento expedido a su favor por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el 8 de febrero de 2019, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la **Ley General**, 114 y 115, fracción V del **RISEGOB**.

I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Doctor José María Vértiz, número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "LA FISCALÍA" declara que:

II.1. La Fiscalía General del Estado es un órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, le corresponde la conducción jurídica de la investigación y el ejercicio de la acción penal respecto de los delitos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; y 5 del Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

II.2 José Luis Ruíz Contreras, en su carácter de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, acredita su personalidad mediante Decreto 0144, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 09 de diciembre de 2021, designado por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 10 de diciembre de 2021 al 26 de octubre de 2024, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente instrumento, con fundamento en los artículos 19, 22, fracción XVI Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí y 6 Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

II.3. Arturo Gómez Martínez, en su carácter de Fiscal Especializado en Materia de Derechos Humanos, acredita su personalidad mediante Nombramiento de fecha 16 de Diciembre de 2021, expedido a su favor por el por el Fiscal General del Estado de San Luis Potosí cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 68, fracciones V y X del Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

II.4 Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio legal el ubicado en Eje Vial número 100, Zona Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.

III.2 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer la coordinación interinstitucional entre "LAS PARTES", para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría

técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación.

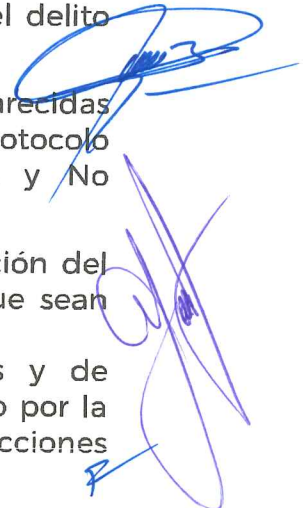
Asimismo, **“LAS PARTES”** se comprometen a ejecutar las medidas necesarias para impulsar e implementar, de manera emergente, dentro del ámbito de sus competencias, los procesos para lograr la localización e identificación de las personas desaparecidas, desde el principio de la búsqueda generalizada e implementando una metodología con enfoque masivo o a gran escala.

Finalmente, **“LAS PARTES”** impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. “LAS PARTES” convienen que:

- a) Tomarán todas las medidas necesarias para impulsar, de manera emergente y dentro del ámbito de sus competencias, los procesos de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, bajo la aplicación de la metodología de enfoque masivo o a gran escala;
- b) Impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones;
- c) Colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el desarrollo y ejecución de planes de intervención de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, para la correcta ejecución de las ciencias forenses multidisciplinarias que desde las áreas de arqueología, análisis postmortem, genética forense y documentación de víctimas, permitan recuperar y analizar los cuerpos y restos humanos que se adviertan de las fosas comunes y de inhumación clandestina, así como en las áreas de resguardo con las que se cuente;
- d) Se coordinarán y colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el intercambio de toda información forense, criminal y de contexto que pudiera estar relacionada con personas, independientemente del delito que le pudo dar origen ;
- e) Se coordinarán y colaborarán para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en cualquiera de sus distintas clases conforme al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- f) Se someterán a procesos de capacitación, certificación y evaluación del personal que tendrá injerencia en desarrollo de los procesos que sean objeto del presente Convenio;
- g) Pondrán a disposición los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura con los que se cuenten, ya sea por competencia o por la suscripción de un instrumento jurídico, a fin de llevar a cabo las acciones

KAO



que sean necesarias para lograr el objeto que señala el presente Convenio,
y

- h) Las demás que determinen a través de los enlaces a que se refiere la **CLÁUSULA TERCERA** del presente Convenio de Coordinación.

TERCERA. DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que deriven del presente instrumento jurídico y de sus Anexos Técnicos, **"LAS PARTES"** designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

- a) Por la **"CNBP"**: el/la Titular del Centro Nacional de Identificación Humana, cuyos datos serán notificados a la contraparte vía correo electrónico.
- b) Por **"LA FISCALÍA"**: Arturo Gómez Martínez, Fiscal Especializado en Materia de Derechos Humanos, cuyos datos serán notificados a la contra parte vía correo electrónico.

"LAS PARTES" acuerdan que los Enlaces podrán a su vez, designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplán en sus ausencias.

CUARTA. ANEXOS. Para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** formalizarán Anexos Técnicos, en los que se establecerán las formas y mecanismos en que se llevará a cabo las acciones precisadas en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, plazos de entrega, periodicidad y los mecanismos para resguardar la información a la que tendrá acceso el personal, así como los requisitos y firma de responsivas. Una vez firmados, los Anexos Técnicos formarán parte del presente instrumento y podrán ser modificados según lo acuerden **"LAS PARTES"**.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. Los gastos en que incurran **"LAS PARTES"** como resultado de las actividades derivadas de la implementación del objeto del presente instrumento jurídico, serán solventados por cada una de ellas conforme a sus atribuciones, con cargo a su presupuesto autorizado y disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. **"LAS PARTES"** acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y sus Anexos Técnicos, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a **"LAS PARTES"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

KOO

SÉPTIMA MANEJO DE LA INFORMACIÓN. “**LAS PARTES**” se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

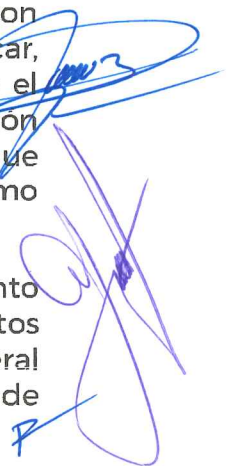
Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, “**LAS PARTES**” se obligan utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico; esto es, para la búsqueda, localización e identificación humana de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

De igual modo, “**LAS PARTES**” serán responsables de la información que les sea otorgada en términos del presente Convenio y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, “**LAS PARTES**” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, la **Ley General**, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial. La información que surja a consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Coordinación podrá ser compartida con otras autoridades mientras esto se lleve a cabo con la finalidad exclusiva de buscar, localizar e identificar a Personas Desaparecidas y No Localizadas, respetando el principio de finalidad que contempla el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados así como la excepción que permite compartirlos y que se encuentra señalada en el artículo 22 del mismo ordenamiento.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de

KOO



Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, la **Ley General** y de las disposiciones que derivan de ésta, a: *(i)* tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de este Convenio de Coordinación y de las acciones necesarias para la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; *(ii)* abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el objeto del presente convenio las cuales implican la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; *(iii)* implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y las demás disposiciones aplicables; *(iv)* guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; *(v)* conservar los datos personales objeto de tratamiento para fines que deriven de lo previsto en la **Ley General** y demás disposiciones jurídicas que de ésta derivan; *(vi)* abstenerse de transferir los datos personales para fines distintos al objeto del presente convenio; esto significa que los datos personales podrán ser transferidos a otras autoridades mientras la finalidad de su tratamiento sea la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de conformidad con la excepción al principio de finalidad que contempla el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o bien, a través de correo electrónico institucional que cada una de **"LAS PARTES"** determine.

Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico institucional de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal comisionado, contratado, designado o utilizado para la instrumentación, ejecución y operación del presente instrumento jurídico y/o de

los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a las demás tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, las actividades pendientes de realizar se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia indefinida.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de **"LAS PARTES"**, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo.

Dicho convenio modificatorio formará parte del presente instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente instrumento jurídico, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, en los supuestos que aplique.

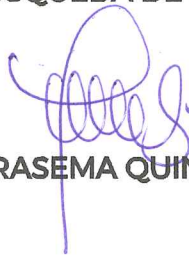
En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES", manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la **CLÁUSULA TERCERA** de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

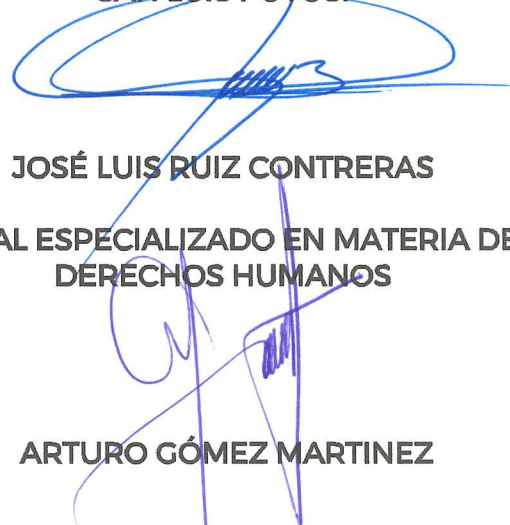
Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y estando **"LAS PARTES"** conformes con su contenido y alcance jurídico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 26 del mes de mayo de 2023.

POR LA "CNBP"
**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**



KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA

POR "LA FISCALÍA"
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**



JOSÉ LUIS RUIZ CONTRERAS
**FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE
DERECHOS HUMANOS**

ARTURO GÓMEZ MARTINEZ

La presente hoja de firmas corresponde a el Convenio de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, por una parte la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y por la otra parte, la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, el cual fue dictaminado por la Unidad General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios mediante oficio número UGAJ/DGCCC/639/2023.